BOLETINEOFICIAL

Administración viventa or emplares: Fratalear, n.º 11 MADRID - Feisione 4248:

DEL ESTADO

Elemplar, 25 cts.—Atrasado 50 céntimos.—Suscripción: Tramestre 22.50 pesetas

AÑO IV

MIERCOLES, 20 SEPTIEMBRE 1939. - ANO DE LA VICTORIA

NUML 263

SÜMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 18 de septiembre de 1939 nombrando miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de l. J. O. N. S. a don Camilo Alonso Vega.—Página 5208.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO D. AGRICULTURA

DECRETO de 13 de septiembre de 1939 sobre ordenación del mercado del centeno.—Páginas 5208 y 5209.

Otro de 13 de septiembre de 1939 autorizando la promulgación del Reglamento por que ha de regirse el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.—Página 5209.

Otro de 13 de septiembre de 1939 declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas.—Página 5210.

MINISTERIO DE ORRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 fijando el valor de las aportaciones económicas en la obr.. del Puente del General Mola, en Bilbao.—Páginas 5210 y 5211.

MINISTERIO DE JUSTICIA

. .

Ordenes de 7 de septiembre de 1939 nombrando a los senores que se indican Registradores de la Propiedad de las poblaciones que se mencionan.—Pags. 5211 y 5212.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 6 septiembre de 1939 autorizando al Concesionario de la línea de Autos Durango a Vitoria para satisfacer en metálico el importe del timbre.—Páginas 5212 y 5213

Otra de 6 de septiembre de 1939 id. id. de Autos Otos y Valencia para satisfacer en metálico el importa del timbre -- Pagina 5213.

Otre de 6 de septiembre de 1939 id. id. de Autos de Onteniente y Alcoy para satisfacer en metálico el importe del timbre.— Paginas 5213 y 5214.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 7 de septiembre de 1939 anulando el movimiento de escalas en el Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Ministerio, efectuado durante la guerra en la zona roja.—Pagina 5214.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 15 de septiembre de 1939 interpretando las facultades de las Diputaciones Provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la Décima de Paro. Paginas 5214 y 5215.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos.—Orden de 9 de septiembre de 1939 colocando en el escalatón y confiriendo empleo inmediato al Cabo de la Guardia civil D. Victoriano Pascual Torres y otros.—Páginas 5215 a 5217.

Destinos.—Orden de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Estado Mayor del 9.º Cuerpo de Ejercito al Comandante de E. M. don Manuel Chamorio Martinez y a otro Jete.—Página 5217.

Otra de 14 de septiembre de 1939 destinando a las ordenes del señor General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., al Teniente Coronel de Infanteria D. Eduardo Alvarez Rementeria y otros Jefes y Oficiales.—Pagina 5217.

Otra de 14 de septiembre de 1939 destinando al Teniente Coronel retirado, de Infanteria D. Juan Coll Fuster y otros Jefes y Oficiales.—Paginas 5217 y 5218.

Otra de 14 de septiembre de 1939 id. al Comandante de Infanteria D. Luis Montaner Canet, Jefe a las ordenes del Coronel de Infanteria D. Natalio Lopez Bravo, Jefe de la División número 42.

Otra de 14 de septiembre de 1939 id. al Comandante de Infanteria, habilitado, D. Inrique del Pino Juanena, Jefe a las órdenes del Coronel de Infanteria D. Rafaet Santapau Ballester, Jefe de la División número 72.— Pagina 5218.

Otra de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comision, al Decimo Cuerpo de Ejercito, al Comandante de Infanteria del S. E. M. don Juan Menor Claramut.—Pagina 5218.

Otra de 15 de septiembre de 1939 destinando a las ordenes del Sr. General de Brigada D. Juan Bautista Sanchez González, Jefe del Noveno Cuerpo de Ejercito, al Comandante de Infanteria D. Angel Domenech Lafuente.—Página 5218.

Otra de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comsión, al Octavo Cuerpo de dercito, al Comandante de Caballería del S. El M. don Gregorio Ferrer Dans.—. Pagina 5218.

Otra de 14 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Caballeria D. Juan Jimenez Momediano sotros — Páginas 5218 y 5219.

Otra de 15 de septiembre de 1939 destinando, como agregado provisional, al Sargento de Artilleria D. Manuel Zapata Martin y otros Suboficiales.—Pagina 5219.

Otra de 15 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Comandante de Ingenieros D. Manuel Somalo Revuelta y otros Jefes y Oficiales de la misma Arma.—Pagina 5219.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Ordén de 26 de julio de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada D. Antonio Mendez González y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.—Páginas 5219 a 5226.

Situaciones.—Orden de 8 de septiembre de 1939 pasando a situación de «Disponible forzoso» el Practicante Militar D. Justo Palmero Contreras.—Página 5226.

ADMINISTRACION CENTRAL

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, Auxiliar a extinguir de Obras Publicas, Porteros de los Ministerios civiles y de la Plantilla especial de Puertos que se mencionan.—Página 5226.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1351 a 1362.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 1939 nombrando miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a D. Camilo Alonso Vega.

Nombro miembro del Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. a D. Camilo Alonso Vega.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a dieciocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.--Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

CORIFRNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICUL-TURA

DECRETO de 13 de septiembre de 1939 sobre ordenación del Mercado del Centeno.

La promulgación del Decreto-Ley de Ordenación Triguera fue el primer paso dado por el Nuevo Estado para una ordenación reguladora de los productos del campo, interviniendo de modo directo en su producción y distribución, con vistas al normal y racional abastecimiento del consumo nacional

Siguiendo este camino emprendido, de manera progresiva, y teniendo en cuenta la intima relación de la producción triguera con la de los demás cereales y piensos, se aprecia la necesidad de ampliar esa ordenación e intervención del Estado a la producción y mercado del centeno, producto que cubre necesidades afines a las del trigo en extensas zonas de nuestro territorio, en las que se utiliza su harina para la fabricación de pan.

En pleno funcionamiento el Servicio Nacional del

Trigo, su organización permite, con facilidad. Ilevar a la práctica de modo inmediato dicha, ordenación, de modo análogo a como se le encomendo el Servicio del Maíz por Decreto de veintitrés de febrero de mil novecientos treinta y ocho.

Por todo ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos de la ordenación del mercado, todos los productores de centeno se atendrán en la venta de este cereal a cuantas disposiciones rigen actualmente para las ventas del trigo, pudiendo reservarse las cantidades precisas para sus necesidades de consumo y siembra, y entregando la totalidad del resto disponible para la venta al Servicio Nacional del Trigo, o en su caso, a Almacenista autorizado, el cual, a su vez, vendera obligatoriamente al Servicio las cantidades que adquiera de este cereal.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo, con las cantidades de centeno adquiridas, atenderá principalmente al abastecimiento de aquellas fábricas de narinas que habitualmente molturaban este cereal para la obtención de harinas panificables, pudiendo, si las circunstancias nacionales, así lo aconsejasen, vender este cereal a distribuidores y ganaderos, con destino a su consumo para pienso.

Artículo tercero. — Queda facultado el Ministerio de Agricultura para fijar, previa propuesta del Servicio Nacional del Trigo, los precios de venta del centeno a fabricantes, así como los rendimientos narineros, que estarán en consonancia con los establecidos oficialmente para el trigo.

Artículo cuarto.—Todas las operaciones comerciales que el Servicio Nacional del Trigo realice con centeno, serán efectuadas con los fondos previstos para la adquisición de trigos, contabilizándose las operaciones de compra y venta como si se tratase de una variedad más de aquel cereal.

Artículo quinto.—Las harinas de centeno podran comerciarse sin mezcla de ninguña clase, fijándose sus precios por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Juntas Harino-Panaderas provinciales, y en el caso de que fundadas razones de abastecimiento asi lo aconsejasen, se autorizara la mezcla de estas harinas con las de trigo en la proporción conveniente.

Artículo sexto.—A partir de la publicación de este Decreto, los fabricantes de harinas no podrán adquirir más centeno que el facilitado por el Servicio Nacional del Trigo, viniendo obligados a presentar una declaración jurada de existencias de este cereal y sus harinas en la fecha que se les indique, a efectos similares a los previstos en el artículo adicional del Decreto número trescientos cuarenta y uno, de veintitres de agosto de mil novecientos treinta y siete.

Artículo séptimo.—En el caso de que las circunstancias aconsejasen la importacion de centeno, será acordada esta en Consejo de Ministros, previo dictamen de las Direcciones Generales de Agricultura y Ganadería y Delegación Nacional del Trigo, concediéndose al Servicio Nacional del Trigo la exclusiva para estas importaciones.

Artículo octavo. Para el desarrollo de cuanto se dispone en el presente Decreto, el Ministerio de Agricultura dará cuantas ordenes complementarias estime oportunas.

'Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en l

Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura. JOAQUIN BENJUMEA BURIN

DECRETO de 13 de septiembre de 1939 autorizando la promulgación del Reglamento porque ha de regirse el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

La necesidad, por un lado, de revisar toda la actuación científica y económica del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como los nombramientos de personal hechos durante la República antirreglamentariamente unos y sin competencia otros para desempeñar los cargos para que fueron designados, en los cuales deberán cesar previo expediente correspondiente, y de otro la conveniencia de adaptar sus funciones a las necesidades inmediatas de la España Nacional, de acuerdo con la experiencia adquirida en sus va largos años de funcionamiento, manteniendo una estrecha colaboración con la nuevà organización de la producción forestal de nuestro suelo y sus industrias derivadas, hacen indispensable una nueva reorganización de los Servicios del mismo.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para promulgar el nuevo Reglamento por que ha de regirse el funcionamiento del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias y procederse a la depuración y actuación científica y económica durante el tiempo que estuvo instaurada la República, así como para con la previa formación de expediente anular los nombramientos de persona intiti de toda clase hechos durante la misma.

Asi lo ordeno por el presente Decreto, dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, JOAQUIN BENJUMEA BURIN DECRETO de 13 de septiembre declarando libre el comercio y circulación de los productos hortícolas.

Habiendo desaparecido las causas que limitaban la expansión de los cultivos hortícolas, es necesario fomentar de nuevo al máximum la obtención de productos acreditados de profundo arraigo en diversas zonas, tan necesarios para la alimentación de nuestras poblaciones, y capaces por el notable grado de intensificación de su cultivo, de absorber gran cantidad de jornales, tanto de mano de obra especializada, como dando ocupación a familiares de pequeños cultivadores, para los cuales constituye la huerta el verdadero patrimonio, familiar, base y fundamento de su economia doméstica, teniendo además en cuenta que es de gran interés favorecer esta clase de explotaciones en las cuales se obtiene por hectáreas el mayor número de unidades nutritivas en el menor plazo.

Igualmente desaparecidas las razones que imponían la intervención estatal en el comercio y circulación de esta clase de artículos, parece aconsejable dejar al productor en un régimen de completa libertad para la venta y colocación de legumbres y hortalizas, tanto más cuanto que se trata de artículos perecederos o de difícil conservación a largo plazo.

Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero.—A partir de la publicación del presente Decreto, se declará libre el comercio de: tomate, pimiento, acelgas, berenjenas, coles, coliflores, lechugas, espinaca, judias, habas y guisante de verdeo; melón, sandía, cebollas, batata, moniatos, ajos, alcachofas, etc., y en general, toda clase de plantas propias del cultivo hortícola, dedicadas al consumo interior.

Artículo segundo.—Quedan, en consecuencia, anuladas las tasas vigentes para dichos artículos, incluso las de reciente fijación, cualquiera que sea la Autoridad que las hubiese señalado.

Artículo tercero.—La circulación, por tanto, de los expresados productos, no quedará sujeta a intervención de ninguna clase, en forma de guias, permisos de circulación, declaraciones de venta, certificados de origen, etc.

Artículo cuarto.—Los Municipios no podrán monopolizar la distribución de los mencionados protos hortícolas ni gravaries con más arbitrios que el de reconocimiento sanitario estrictamente por la parte alícuota del coste que represente el servicio.

Artículo quinto.—Los Alcaldes serán directamente responsables del cumplimiento de este Decreto, sancionándose a aquéllos que de un modo u otro tratasen de dificultar la salida de los productos del término municipal respectivo.

Dado en Burgos a trece de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

JOAQUIN BENJUMEA BURIN El Ministro de Agricultura,

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 8 de septiembre de 1939 fijando el valor de las aportaciones económicas en la obra del Puente del General Mola, en Bilbao.

El Decreto-ley de siete de febrero de mil novecientos treinta, que regula las colaboraciones económicas de las distintas partes interesadas en la construcción del Puente móvil sobre la ria de Bilbao, llamado antes de Begoña y hoy del General Mola, adolece de falta de precisión al fijar la cuantía de las participaciones, defecto que en cualquier caso hubiera sido necesario subsanar para la debida liquidación de las aportaciones, y con mayor razón aún, después de la destrucción parcial de que fue objeto el Puente por el enemigo en la voladura de diez y nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, con independencia de lo que se resuelva en materia de reconstrucciones y, reparaciones por guerra.

En virtud de lo que antecede a propuesta del Ministro de Obras Publicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Articulo primero.—Como aclaración a lo dispuesto en el Decreto-ley de siete de febrero de mil novecientos treinta, sobre el valor de las participaciones económicas en la obra del Puente del General Mola sobre la ría de Bilbao, deberá entenderse que estas participaciones vienen explicitamente expresadas del modo siguiente: Junta de Obras del Puerto—cuarenta y nueve enteros, veintisiete centésimas por ciento del coste; Ayuntamiento de Bilbao—veinticinco enteros, trescientas sesenta y cinco milésimas

por ciento del coste; Estado-doce enteros, seis mil ochocientas veintícinco diez milésimas por ciento del coste; Diputación-doce enteros, seis mil ochocientas veinticinco diez milésimas por ciento del coste.

Se entenderá por costo de la obra el que resulte de la liquidación definitiva incluido el importe de la indemnización o indemnizaciones que procede pagar al Contratista en cumplimiento del artículo cuarenta v dos del Pliego Oficial para la Contratación de Obras Públicas.

Articulo segundo.—Queda vigente el Decreto-ley de siete de febrero de mil novecientos treinta y Orden de diez y ocho de diciembre del mismo año en lo que no se oponga a lo ahora dispuesto y de un modo especial se confirma al Ayuntamiento de Bilbao en su función directiva de las obras de reconstrucción del Puente del General Mola.

Así lo dispongo por el presente-Decreto, dado en Burgos a ocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas, ALFONSO PEÑA BOEUF

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES de 7 de septiembre de 1939 nombrando a los señores que se indican Registradores de la Propiedad de las poblaciones que se mencionan.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Egea de los Caballeros, de tercera clase, a D. José García Revillo, que sirve el de Mota del Marqués.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Santoña, de tercera clase, a D. Pedro Cabello de la Sota, que sirve el de Villacarriedo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con cimiento y efectos oportunos. sujeción a lo dispuesto en el ar-

tículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenído a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Almodóvar del Campo, de segunda clase, a D. Manuel Morales González, que sirve el de Orgiva.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Gandesa, de segunda clase, a D. Ildefonso Fernández v Fernández, que sirve el de Villalba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Garrovillas, de cuarta clase, a D. Zenón González Gil, que sirve el de Pur-

Lo digo a V. I. para su cono-

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado,

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la lev Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Tamarite de Litera, de segunda clase, a don Ginés Cánovas Coutiño, que sirve el de Jaca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Villaviciosa, de tercera clase, a D. Jesus Larios Martin, que sirve el de Redondela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Huelma. de tercera clase, a D. Francisco Márquez Mira, que sirve el de Gérgal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo, Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de San Fernando, de tercera clase, a D. Luis Gálvez Rodríguez, que sirve el de Ibiza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Boltaña. de segunda clase, a D. Enrique Borgón Oltra, que sirve el de Casas Ibáňez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujecion a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Puente del Arzobispo, de tercera clase, a don Domingo Enriquez López que sirve el de Arenas de San Pedro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el articulo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propledad de Navahermosa, de tercera clase, a D. Justo Robles Figueroa, que sirve el de Huescar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Navalcarnero, de tercera c.ase, a D. Florencio Millán Martin Corral, que se halla excedente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Año de la Victoria.

BILHAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado

Ilmo. Sr.: Este Ministerio. con sujeción a lo dispuesto en el articulo 303 de la ley Hipotecaria; ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propledad de Frága, de tercera clase, a D. Damian Rodriguez Fernández, que sirve el de Albocácer

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.

BILBAO EGUIA

Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO HACLENDA

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 autorizando al Concesionario de : la linea de Autos Durango a Vi- toria para satisfacer en metálico el importe del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan Zugaza Uribarri, en nombre de Hijos de Andrés Zugaza, S. L., concesionaria de la linea de autos para el servicio público de viaieros de Durango a Vitoria, solicitando satisfacer en metálico el unporte del Timbre con que, por el articulo 189 de la Lev, están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderias que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 24 de julio último, que la contabilidad que tiene establecida, responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del articulo anteriormente citade, escendió a la suma de 1 333.85 pesetas, siendo la dozava parte de Madrid, 7 de septiembre de 1939, dicha suma la de 115.57 pesetas;

Resultando que la Sociedad de referencia está conforme con que se file en 100 posetas la cantidad que Meberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del impiresto:

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la faculfad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vanores para satisfacer en metalico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones - resguardos de mercaderías, y para fijar, de aegerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las ditadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exactitud en la determinación y """ "dación del impuesto, oin

justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Juan Zugaza Uribarri, en nombre de Hijos de Andrés Zugaza, S. L., concesio naria de la línea de autos de Durango a Vitoria, para que, a partir del 1 de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide. fijando en 100 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1939 Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo Sr. Director General del Timbre.

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 autorizando al Concesionario de la linea de Autos Otos y Valencia para satisfacer en metálico el importe del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don-Vicente Llopis Tudela, concesionario de la linea de autos para el servicio público de viajeros entre j Otos y Valencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que, por el art. 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderias que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa. manifiesta el Inspector tecnico del Timbre, en acta levantada en 5 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida, responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de

que se estimen necesarias o conve- año, aplicándoles el tipo de grava- tes. nientes, como ocurre en el presente men de la éscala gradual reformacaso, podrà concederseles que pre- da del artículo anteriormente citasenten las cuentas anuales y sus do, ascendio a la suma de 2.384,20 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 198,68 pesetas:

> Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 180 pesetas la cantidad que debera entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Visto la L'ey y el Reglamento del impuesto;

Considerando que el art 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Companias de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metalico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderias, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo articulo que, cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Vicente Llopis Tudela, concesionario de la linea de autos entre Otos y Valencia, para que, a partir del 1 de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderias que expide, fijando en 180 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

cilidades para las comprobaciones documentos expedidos durante un conocimiento y efectos consiguien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo Sr. Director General del Tim-, bre.

ORDEN de 6 de septiembre de 1939 autorizando al Concesionario de la linea de autos Onteniente y Alcoy para satisfacer en metálico el importe del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Rafael Montes Soler, concesionario de la linea de autos para el servicio público de viajeros entre Onteniente y Alcoy, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el art. 189 de la Ley, están gravados los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderias que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 1 de agosto último, que la contabilidad que tiene establecida, responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 1814.40 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 151,20 pesetas;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 140 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto;

Visto la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el art. 156 del vigente Reglamento del Timbre conflere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de di-ligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderias, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las ci-Lo que comunico a V. I. para su tadas Compañías y Empresas ten-

gan establecida su contabilidad de manera que sea garantia de exactitud en la determinación y recau- rante la guerra en la zona roja pacilidades para las comprobaciones tivo y auxiliar de este Ministerio que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento, este Ministerio, de conformidad! con lo propuesto por esa Dirección ocurriendo lo propio en la modifi-General, acuerda autorizar a don Rafael Montes Soler, concesionario de la linea de autos entre Onteniente y Alcoy, para que, a partir del 1 de octubre del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías que expide, fijando en 140 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguien-

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

LARRAZ

Ilmo, Sr. Director General del Timbre.

MINISTERIO DE EDU-CACION NACIONAL

ORDEN de 7 de septiembre de 1939. anulando el movimiento de esca-! las en el Cuerpo Técnico-administerio, efectuado durante la querra en la zona roja.

viembre de 1936 declaro, sin nin- mientos correspondientes a las vagún valor ni efecto, todas las dis- cantes producidas en el expresaposiciones que, dictadas con poste- do Cuerpo a partir del citado 18 rioridad al 18 de julio del mismo de julio de 1936, y proceder a la año, no hubieran emanado de las modificación de la plantilla del Autoridades Militares dependien- mismo con arreglo a las amortites de la Zona Nacional o de los zaciones que previenen la Ley de Organismos constituidos por la 1.º de agosto y Decreto de 28 de Ley de 1.º de octubre de 1936.

Queda, por tanto, anulado el movimiento de escalas efectuado dudación del impuesto, ofreciendo fa- ra el Cuerpo Técnico-administrav que tan sólo afectaba a las vacantes que por fallecimiento, excedencias y otras causas se producian entre el personal que en dicha zona se encontraba, con la exclusión, también, de los cesantes por desafectos a la política roja. cación de la plantilla que por aplicación de la Lev de 1.º de agosto de 1935 y Decreto de 28 de septiembre siguiente se había producido a partir de 18 de julio de 1936.

Conocidas ahora todas las vacantes ocurridas en el personal del Cuerpo Técnico-administrativo y auxiliar a partir del 18 de julio de 1936, realizadas las amortizaciones con arreglo a la Ley y al Decreto últimamente mencionados y detraidas las cantidades que de esa amortización han de ser bene- ORDEN de 15 de septiembre de ficio para el Tesoro, procede, en cumplimiento del Decreto de 15 de junio último, efectuar la corrida de escalas, cubriendo todas las vacantes correspondientes a este periodo de tres años y haciendo en la plantilla las variaciones debidas, producidas per las amortizaciones que corresponden en cumplimiento de los mencionados Ley: y Decreto del año 1935.

conformidad al Decreto de 15 de tamientos, en el acuerdo y adminisjunio último y demás disposiciones tración del recargo de la décima vigentes de aplicación, este Ministerio se ha servido resolver:

corridas de escala en el Escalafón del Cuerpo Técnico-administrativo y auxiliar de este Departamento a partir del 18 de julio de 1936, fecha del Glorioso Alzamiento Nacional, y como consecuencia, anunistrativo y Auxiliar de este Mi- efectuados y diligencias de ceses y tomas de posesión estampadas en los respectivos títulos: y

Ilmo. Sr.: La ley de 1.º de no- Segundo. Efectuar los nombraseptiembre de 1935, después de de-

traer las cantidades que han de quedar en beneficio del Tesoro. computandose las antigüedades en los cargos desde las fechas en que hayan ocurrido las vacantes, para todos los efectos, excepto para el abono de haberes, que tendrálugar desde el 1.º de junio último, en cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 15 del mismo

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO TRABAJO

1939, interpretando las facultades de las Diputaciones provinciales sobre acuerdo y administración del recargo de la décima de naro.

Ilmo. Sr.: Para fijar concretamente las facultades que, dentro de lo establecido por el Decreto de 29 de agosto de 1935 corresponden a las Diputaciones Provinciales, re-En virtud de lo expuesto, y de presentantes legales de los Ayuncontributiva, con destino a obras que solucionen el paro obrero, es-Primero. Declarar anuladas las te Ministerio ha acordado dispo-

> Primero. Las Diputaciones Provinciales, a tenor de lo dispuesto en el articulo 1.º del Decreto de 29 de agosto de 1935, podrán acordar, con el voto favorable de las dos terceras partes de los Diputados o Gestores que las integran, el establecimiento uniforme en varios terminos municipales, o en toda la provincia, del recargo contributivo de la décima sobre la contribución rústica. Caso que el acuerdo se llevara a refecto, automáticamente desaparecerán las facultades impositivas de los Ayuntamientos afectados sobre la expresada contribución.

> Dicho acuerdo, para tener efectividad, habrá de ser comunica

do a los Ministerios de Gobernación, Hacienda y Trabajo.

El establecimiento del recargo expuesto y los que acordaren los Ayuntamientos al amparo del Decreto citado, se estimarán de vigencia ilimitada, debiendo, si volvieran del mismo, comunicar la supresión a los Departamentos Ministeriales de referencia.

Segundo Las Corporaciones Provinciales, para hacer uso de la facultad que les concede el primer parrafo del apartado anterior, habran de tener previamente aprobado un plan de obras o trabajos que puedan acometerse según lo requiera la existencia de trabajadores en paro en las distintas comarcas y que redunden en beneficio directo de los pueblos o de la economia general.

En los presupuestos de dichas obras se tendrá en cuenta que el clincuenta por ciento, cuando menos, de su importe, corresponderá y habrá de invertirse en jornales.

No obstante, cuando las caracteristicas de la obra exijan una inversión de los recursos en proporcionalidad distinta a la señalada, la Corporación o Comisión Administradora, según proceda, se dirigirá a este Departamento exponiendo con detalle las circunstancias o razones que aconsejan tal variación y también la trascendencia que las mismas supongan para el Municipio o Provincia. Este Ministerio, habida cuenta de dichas circunstancias y de la situación y clase de paro, resolverá lo procedente.

Tercero. Cuando las Diputaciones establecieran el recargo en la forma prevenida, deben proveer lo oportuno en el acuerdo correspondiente para que las deudas o compromisos que tengan contraidos los Ayuntamientos, imputables a la decima sobre la contribución rústica, o con su garantía, sean liquidados en un plazo fijo que se determinará expresamente, o en otro caso, se subrogará en las obigaciones de aquellos compromisos.

Cuarto El incumplimiento de las prevenciones de esta Orden producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos en la de 30 de junio de 1938, que queda derogada en cuanto se oponga a lo establecido por la presente.

Lo que digo a V. I. para su co-nocimiento.

Madrid. 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Ascensos

ORDEN de 9 de septiembre de 1939 colocando en el escalafón y confiriendo el empleo inmediato superior al Cabo de la Guardia Civil don Victoriano Pascual Torres y otros.

Por haberles correspondido por antigüedad en las propuestas publicadas por Ordenes de 13 de diciembre de 1937, 17 de mayo y 22 de diciembre, de 1938 (B. O. número 420, 576 y 182), respectivamente, se confiere el empleo superior, con la antigüedad de dichas Ordenes, a los Cabos de la Guardia Civil que a continuación se relacionan, los que serán colocados en la Escala de su nuevo empleo en el lugar que le corresponda.

Infanteria

- D. Victoriano Pascual Torres. del 14 Tercio.
- D. Antonio Perez Fernández, (2.º), de la Comandancia de Albacete.
- D. Emilio Sanchez Mediano, de la de Barcelona.
- D. Tomás Aranda Contreras, de la de Burgos.
- D. Serafín Hernández Egido, del 19 Tercio
- D. Tiburcio Lazaro Garcia, de la Comandancia de Huesca.
- D. Manuel Riera Diaz, del 19 Tercio
- D. Blas Herrero Prieto, de la Comandancia de Guadalajara.
- D. Juan Vich Adrover, de la Comandancia de Almeria.
- D. Vicente Niño Andrés, del 14 Tercio.
- D. Pedro Castañeda Acebrón, del mismo.
- D. Manuel López Berbel, de la Comandancia de Barcelona.

- D. Juan Martinez Rubio; de la de Lérida.
- D. Andres Solera Sevilla, de la de Cuenca.
- D. Manuel Lopez Rodriguez (6.°), de la de Murcia.
- D. Antonio Piris Fernández de la de Oviedo.
- D. Aurelio Montero González, de la de Palencia.
- D. Bonifacio Mateo Gómez, del 14 Tercio.
- D. Manuel Martinez Cantos (1.º), de la Comandancia de Tarragona.
- D. José Retamosa Cantucso, del 14 Tercio.
- D. Marcos Fernández Diaz, de la Comandancia de Avila.
- D. Basilio Parrilla Hernández, del 14 Tercio
- D. José Santofimia Jimena, de la Comandancia de Malaga.
- D. Leovigildo Sola Rubiales, de la de Barcelona.
- D. Silvano Yagüe Revuelta, de la de Murcia.
- D. Agustin Sanz Cano, de la de Barcelona.
- D. Agustin Marin Blasco, de la de Málaga
- D. Manuel Ortiguez Vázquez, del 14 Tercio.
- D. Hipólito Mayoral Barranco, del 19 Tercio.
- D. Ignacio Lorenzo Pinto, de 19 Tercio.
- D. Maximiliano de las Heras Cuevas, de la Comandancia de Lé-
- D. Graciano Pedregal González, de la de Almeria.
- D. Emiliano Felipe Sánchez, de la de Barcelona.
- D. Mariano Gracia Exposito (2.º), de la de Oviedo.
- D. Carlos Sánchez Moya, del 14 Tercio.
- D. Francisco Guirao Jiménez, de la Comandancia de Salamanca.
- D. Francisco Rey Delgado, de la Comandancia de Madrid.
- D. José Robles Calvo, de la de Almería.
- D. Santos Diaz Madroñero, de la de Guipúzcoa.
- D. Antonio Rojo Gomez, de la de Jaén.
- D. Francisco Trinidad Navarro González (2.º), de la de Murcia.
- D. Vicente González Pérez (2.°), de la de Alicante.
- D. Antonio del Ama Fernández, del 14 Tercio.

- D. Federico Llorente Sáinz, de la Comandancia de Barcelona.
- D Jaime Antoli Granche, de la de Jaén.
- D. Francisco Garcia Gomez (4.°), de la de Murcia.
- D. Manuel Casla López, de la Comandancia de Logroño.
- D. Eugenio Fernández Núñez, del 14 Tercio.
- D. Esteban Segura Cobos, de la Comandancia de Cuenca.
- D. Jesús Navarro León, de la de Ciudad Real
- D. Justiniano Sańchez Mateo, de la de Murcia
- D. Fernando Martinez Vallcanera, de la de Valencia Exterior.
- D José Sánchez Clave, de la de Málaga.
- D. Antonio Hernández Dabán, del 14 Tercio
- D Santiago Enriquez López, de la Comandancia de Madrid
- D. Victor Valentin Poyo. (2.3), del 14 Tercio.
- D. José Agramunt Boch, de la Comandancia de Tarragona.
- D. Felicisimo Amigo García, de la misma.
- D. Juan Ubeda Albert, de la de Valencia Exterior.
- D. Constantino Julian Nuño, de la de Guadalajara.
- D. Manuel Jiménez Miralles. de la de Almeria.
- D. Bernabe Carrasco Alejandro,
- del 14 Tercio
 D. Jesús Bucero Nicolás, de la
 Comandancia de Madrid
- D. Joaquín Ruiz Ortola, de la de Valencia Exterior.
- D. Tomás Chaparro Merino, de la de León.
- D. Gregorio Serrano Carrasco, de la de Toledo
- D. José Maria Cernuda Pérez (2.º), de la de Madrid.
- D. Esteban Montero Arozamena, de la de Barcelona.
- D. Andrés Aznar Sansaloni, de la de Valencia Exterior.
- D. Francisco Carrasco Ballesteros, de la de Cuenca.
- D. Amadeo Escrig Roda, de la de Castellón
- D. Ataúlfo Duque Marta, del 14 Tercio.
- D. Antonio Ruiz Ortola, de la Comandancia de Alicante
- D. Pedro Marin Martinez, de la de Barcelona.
- D. Basilio Montero Carrasco, del 14 Tercio.

- D Ceferino González González, de mismo.
- D. Fernando Pérez Antón, del 19 Fercio.
- D. Angel Sanchez Perretta, de la Comandancia de Almeria.
- D. Luis Vera Zamora. del 14 Ter-
- D. Pedro Merlos Martinez, de la Comandancia de Almería.
- D. Doroteo Escudero Martinez, de la de Valencia Exterior.
- D. Ceferino Lucas Gil, de la misma.
- D. Isidoro Mochales Gil, de la de Oviedo.
- D. Dionisio Rubio Castell, de la de Jaén.
- D. Antonio Ferrer Ros. de la de Barcelona.
- D. Félix Navarro Lorenzo, de la de Cuenca.
- D. Marcelino Villalba Rama de la misma.
- D. José Galindo Benedicto, de la de Murcia.
- D. Juan Santamaria Estrada, del 14 Tercio
- D. Cristobal Guirado Garcia, de la Comandancia de Logroño.
- D. Agustín Coca Lopez, del 19 Fercio.
- D. Jacinto Garcia Palmer, de la Comandancia de Valencia Exterior.
- D Juan Fuentes Conde, del 19
- D. Alejandro Rodrigo Garcia, del 14 Tercio.
- D. Andrés Jiménez Romero, de la Comandanica de Albacete.
- D. Ginés Martinez Peñalver, de la de Murcia.
- D. José del Pozo Alvarado, del 19 Tercio.
- D. Andres Soler Mascarell, de la Comandancia de Valencia Exterior.
- D. Tomás García González, de la de Valencia Exterior
- D. Luis Pastor Garcia, del 14 Tercio.
- D. Domingo Posteguillo de Pedro, de la Comandancia de Guadalajara.
- D. José Chaparros Cano (1.º), del 19 Tercio.
- D. Francisco Abad Ruiz, de la Comandancia de Murcia.
- D. Enrique Benavente Alberola, de la de Valencia Exterior.
- D. José Torres, Ramos, del 19 Tercio.
- D. José and Montoliu, del 14 Tercio.

- D. David Cervera Palomares, de la Comandancia de Málaga.
- D. Anacleto Brazal Acosta, de la de Madrid.
-). Félix Torres Briega, de la de Cuenca.
- D. Juan Rodriguez Gomez (2.%),
- D. José Carrascosa Ballester, de la Comandancia de Murcia
- D. Francisco Fenoy Blanes. de la de Almería.
- D. Julio Cortés González, de la misma.
- D. Patricio Sanchez Moreno, del 11 Tercio
- D. Juan Garcia Diaz (6.º), de la Comandancia de Almería.
- D. Valentín Andrés Escabias de la de Madrid.
- D. Santos Martinez Sáez, de la de Málaga.
- D. Fernando Barber Agulles, de la de Valencia Interior
- D. Ramón Gavín Artero, de la de Oviedo.
- D. José Capillas Heras, de la de Cuenca.
- D. Antonio Pulido Bogas, de la de Guadalajara.
- D. Jaime Culiáñez Sola de la de Murcia.
- D. Gregorio Hernández Tejero,
- de la de León
 D. Manuel Dura Rodriguez, de la de Valencia Exterior
- D. Gregorio Ruiz Hernández, del 14 Tercio.
- D. Ramón Aguirre Grondona, de la Comandancia de Gerona
- D. Pedro Serrano Perez. del 14 Tercio.
- D. Nivardo Jimenez Garcia, de la Comandancia de Albacete.
- D. Francisco Reche Sala de la de Almería.
- D Agustin Peiro Cabezas, de la de Zaragoza.
- D. Regino Zorita Espeso, de la de Jaén.
- D. Emilio Ortega Benito, de la de Oviedo.
- D. Emiliano Martin Paniagua. de la de Madrid.
- D. Eduardo del Olmo Domínguez. de la de Ciudad Real
- D. Miguel Sánchez de la Nieta Campillo, de la de León.
- D. Francisco Gutiérrez Espinosa. del 19 Tercio
- D. Antonio Carpio Atienza, de la Comandancia de Valencia Exterior.
- D. Trinidad Yelamos Martinez, del 19 Tercio.

- 14 Tercio.
- D. Froilan Briz Ortega, de la Comandancia de Valencia Exterior.
- D. Pedro Perez Pouce, del 14 Tercio.
- D. Vicente Mateo Luengo, de la Comandancia de Murcia
- D. Andrés Barrientos Girón, de la de Almeria.
- D. Eugenio Saez Jimenez, del 14 Tercio
- D. José Majado Luengo, de la Comandancia de Málaga.
- D. Jenaro Argente Candel, del 14 Tercio
- D. Dionisio Navarro Albarraein, de la Comandancia de Logroño
- D. Manuel Calvo Fernández, del 19 Teraio.
- D. Pablo Perera Garrote, de la Comandancia de Málaga.
- D. Miguel Pérez Caballero, de la de Tarragona.
- D. Pedro Calvo Santos, del 19 Tercio.
- D. Emiliano Rodriguez Morales. de la Comandancia de Oviedo.
- D. Bartolomé Heredia Méndez, de la de Murcia:
- D. Vicente Sorribes Sanchis, de la de Valencia Exterior.
- D. Emilio Muñoz Ortiz, de la de Málaga.
- D. Cándido Fernandez Dionisio. de la de Burgos.

Burgos, 9 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

Destinos

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Estado Mayor del Noveno Cuerpo de Ejército, al Comandante de E. M. don Manuel Chamorro Martinez y a otro Jefe.

Pasan destinados, en comisión, al Estado Mayor del noveno Cuerpo de Ejército, en tanto no se efectuen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, los Jefes del Cuerpo de Estado Mayor que a continuación se relacionan:

Comandante D. Manuel Chamorro Martinez, de la División númere 22

Idem D. Alejandro Lopez Cornide, del segundo Cuerpo de Ejercito. Burgos, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.--P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

1939 destinando a las órdenes del Sr. General Jefe Directo de la Milicia de FET. y de las JONS. al Teniente Coronel de Infanteria don Eduardo Alvarez Rementeria y otros Jefes y Oficiales.

A propuesta del Sr. General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., pasan destinados a sus órdenes, en concepto de agregados provisionales, los Jefes y Oficiales de Infanteria que a continuación se relacionán

Tenientes Coroneles

- D. Eduardo Alvarez Rementeria, de la 31 División.
- D. Luis Alonso de Orduña del Grupo de Regulares de Tetuán número, 1, y en comisión en la 84 Division.

Tenientes Coroneles habilitados :

- D. César Alvarez Alvarez, de a ORDEN, de 14 de septiembre de di ponible forzoso en Bilbao,
- D. Elias Gallegos Muros, de la 82 División
- D. Gonzalo de la Lombana Gar-
- cia, de la 150 División. D Argimiro Imaz Echevarri, de
- la 5.ª División de Navarra. D. Nicasio Trelles Moreno, de la
- 6 División de Navarra. D. Juan Simavilla Vázquez, de la 53 División.
- D. Manuel Alarcon de la Lastra, del Regimiento de Infanteria Granada núm 6, y en comisión en la 34 División
- D. Gumersindo Manso Fernández Serrano, de la 150 División.

Comandante

po de Regulares Tetuán núm 1.

Comandantes habilitados

- D. Vicente Jimeno Arenas, de la primera Bandera de Falange Es, pañola Tradicionalista de Burgos.
- D. Tomás García Rebull, de la 5. División de Navarra.

Comandantes habilitados retirados

- D. Francisco Navarro Albadalejo. de la primera Bandera de Falange Española Tradicionalista de Cas-
- D. Joaquin Izquierdo Gimenez. de la 150 División.

Capitán, habilitado

D. Francisco González Manrique, de la octava Bandera de Falange

D. Luis Quesada Rodriguez del ORDEN de 14 de septiembre de Española Tradicionalista de Castilla.

Teniente provisional

D. Félix Lorenzo Rodríguez, de la octava Bandera de Falange Española Tradicionalista de Castilla.

Teniente de Milicias

D. José Carreres Carreres, de la 61 División.

Alféreces provisionales

- D. Jesús del Pino Báez, del Grupo de Regulares de Tetuán número 1.
- D. Ponciano Celorrio Ruiz, del Batallón de Montaña Arapiles número 7.
- D. José Ramon Fernández Bugallal, del Batallón de Montaña Flandes núm. 5.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

1939 destinando al Teniente Coronel retirado, de Infanteria, don-Juan Coll Fuster y otros Jefes y Oficiales.

Pasan a los destinos que se indican los Jefes y Oficiales de Infanteria que a continuación se relacionan:

Teniente Coronel, retirado

D. Juan Coll Fúster, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a disponible forzoso en Palma de Mallorca.

Comandantes

- D. Daniel Villanueva Muñoz, del Grupo de Regulares de Melilla nu-D. José Payeras Alsina, del Gru- mero 2, y en comisión en el Regimiento de Infanteria Palma número 36, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.
 - D. Alberto Méndez Cuenca, réingresado y ascendido a su actual empleo por Orden de 28-7-39 (BO-LETIN OFICIAL núm. 215), a disponible forzoso en Gijon.
 - D. Francisco Gil del Real Postigo, de la 11 División, a disponible forzoso en Toledo.

Comandantes, retirados

- D. Telesforo Gutiérrez Alberti, de la Sección de Contabilidad de la quinta Region Militar, a su situación de retirado extraordinario por dictamen de Tribunal Médico.
 - D. Esteban Arriaga Adán, de la

Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a disponible forzoso en Santa Cruz de Tenerife.

Capitanes

D. Antonio Fernández Vela, del Batallón «18 de Julio», y en comisión en el Regimiento de Infantería de Oviedo núm. 8, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

D. Fernando Fernández Piqueras, reingresado y ascendido a su actual empleo por Orden de 12-6-39 (BOLETIN OFICIAL num. 165), a disponible forzoso en Larache.

Capitán provisional

D. Tomás Padrones Fuentes, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a disponible forzoso en Vitoria.

Tenientes

D. Fernando Diaz Bosch, del Batallón de Cazadores de Las Navas número 2, a las Fuerzas de Seguridad y Asalto.

D. Vicente Lorbada Lorenzo, Caballero Mutilado, de las Fuerzas de Seguridad y Asalto, a disponible forzoso en Palencia.

Teniente de Complemento

D. Juan Bauza Salas, de la 12 División, al primer Batallón del Regimiento de Infanteria Bailén número 24 (confirmación).

Tenientes provisionales

D. José Martinez López, del Regimiento de Cazadores de Numancia, 6.º de Caballería, al Regimiento de Infanteria Zamora núm. 29.

D. Ramón López Escorza, del disuelto Batallón de Guarnición número 318, afecto administrativamente al 10 Regimiento de Artillería Ligera, a disposición del Coronel Inspector de los Campos de Concentración de Prisioneros de Guerra.

Alféreces

D. Antonio Cordero Bazaga, del Batallón de Montaña Arapiles número 7, y hospitalizado actualmente en Oza (La Coruña), al Regimiento de Argel núm. 27 (Plana

D Francisco de Gamis Casas. de La Legión, a la 41 División en el cuarto Cuerpo de Ejército.

D. Manuel González Iglesias, de La Legión, a la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria.

Alféreces provisionales

la disuelta División núm. 57, al primer Cuerpo de Ejército.

D. José Merchán de la Barrera, del disuelto Escuadrón Motorizado. afecto al Regimiento de Farnesio, 10 de Caballería, al Regimiento de Infanteria Castilla núm. 3.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Infanteria don Luis Montaner Canet, Jefe a las órdenes del Coronel de Infanteria don Natalio López Bravo, Jefe de la División múmero 42.

A propuesta del Coronel de Infantería D. Natalio López Bravo, Jefe de la División núm. 42, se nombra Jefe a sus órdenes al Comandante de Infanteria D. Luis Montaner Canet.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.--P. D.: El General. Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Infanteria, habilitado, don Enrique del Pino Juanena, Jefe a las ordenes del Coronel de Infanteria don Rafael Santapau Ballester. Jefe de la División número 72.

A propuesta del Coronel de Infanteria D. Rafael Santapau Ballester. Jefe de la División número 72. se nombra Jefe a sus órdenes al Comandante de Infanteria, habilitado, D Enrique del Pino Juanena.

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Décimo Cuerpo de Ejército, al Comandante de Infanteria del S. E. M. don Juan Menor Claramut.

Pasa destinado, en comisión, al Estado Mayor del décimo Cuerpo de Ejército, en tanto no se efectuen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Comandan-

Estado Mayor. D. Juan Menor Cla-D. Bartolomé García Gómez, de ramut, de la División número 102. Burgos, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

> ORDEN de 15 de septiembre de 1939 destinando a las órdenes del Sr. General de Brigada don Juan Bautista Sánchez González. Jefe del Noveno Cuerpo de Ejército, al Comandante de Infanteria don Angel Domenech Lafuente.

A propuesta del Sr. General de Brigada D. Juan Bautista Sánchez González, Jefe del noveno Cuerpo de Ejército, se destina a sus órdenes, en concepto de agregado provisional, al Comandante de Infanteria D. Angel Domenech Lafuente.

Burgos, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 13 de septiembre de 1939 destinando, en comisión, al Octavo Cuerpo de Ejército al Comandante de Caballeria del S. E. M. don Gregorio Ferrer Dans.

Pasa destinado, en comisión, al Estado Mayor del octavo Cuerpo de Ejército, y en tanto no se efectúen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Comandante de Caballería del Servicio de Estado Mayor D. Gregorio Ferrer. Dans, de la División núm. 43.

Burgos, 13 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 14 de septiembre de 1939 destinando al Comandante de Caballeria don Juan Jiménez Momediano y otros.

Pasan destinados, en comisión, a las órdenes del General Jefe Directo de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. y en tanto no se efectuen destinos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, el Jefe y Oficiales de Caballería que figuran a continua-

Comandante don Juan Jimenez Momediano, de la 61 División.

Idem habilitado don Joaquín te de Infanteria del Servicio de Fernández de Córdova Ziburu, del Regimiento de Cazadores España número 5, y en comisión, en la Primera División de Caballería.

Idem idem don Rafael Pombo Alonso Pesquera, de la Quinta División de Navarra

Idem idem don José Barranco González, de la 150 División.

Idem idem don Fernando de Coca y de la Piñera, de la Tercera Bandera de FET de Burgos.

Idem idem don Mariano Escribano y de la Torre, de la 53 División.

Capitán don Fernando Sáenz de Santa María Prado, del Tercio de Nuestra Señora de la Virgen Blan-

Burgos, 14 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 15 de septiembre de 1939 destinando, como agregado provisional, al Sargento de Artilleria don Manuel Zapata Martin y otros Suboficiales.

Pasan destinados, como agregados provisionales, el Sargento de Artillería don Manuel. Zapata Martin, del Batallón «18 de julio», a la Agrupación de Artillería de Melilla, de su procedencia: el Sargento provisional de la misma Arma don Carlos Pellón Carmena, de la 81 División, a la Auditoria de Guerra de la Primera Región Militar, y el Sargento provisional de la misma Arma don Francisco Matos Martin, del Primer Regimiento de Artilleria Pesada, al Segundo Grupo Mixto de Artillería.

Burgos, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

ORDEN de 15 de septiembre de 1939 destinando en comisión, al Comandante de Ingenieros don Manuel Somalo Revuelta y otros Jefes y Oficiales de la misma Arma: .

Pasan a servir, en comisión, los destinos que se indican y en tanto no se efectúen éstos con carácter definitivo y sujeción a las disposiciones que los reglamenten, los Jefes y Oficiales del Arma de Ingenieros que figuran en la presente relación:

Al Servicio Militar de Puentes y Ca-, minos d: Cataluña

Comandante don Manuel Somalo Revuelta, de la División núm. 18. Idem don Fermin Pérez Nanclares. de'la División núm. 19.

Al Regimiento de Fortificación número 1

Comandante don Pedro de Lamo Peris, de la División 85.

Teniente don Juan Sanchez Martin, disponible forzoso en la Séptima Región Militar.

> Regimiento de Fortificación número 2

Teniente don Casimiro Arenas García, del Servicio de Etapas del Ejército del Centro.

Al Regimiento de Fortificación número 3

Teniente don Indalecio Salvador Mota, de la División núm. 51.

Burgos, 15 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 26 de julio de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Brigada D. Antonio Méndez González y otros Suboficiales, varios Cabos, Soldados e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. núm. 273), en relación con los artícu os 50 al 52 del Reglamento del 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. núm. 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército y Mi icia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relacionan:

Brigada del segundo Tercio de La Legión, D Antonio Méndez González, herido grave, siendo Cabo, el día 14 de agosto de 1936. Debe percibi na pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1936, quedando anulada la concedida al mismo Suboficia por Orden de 27 de mayo último (B. O. núm. 170), por haberse padecido error de imprenta.

fanteria Granada núm 6, D. Ra- ro de julio de 1938.

fael Martinez Luna, herido grave el dia 27 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, partir del primero de febrero de 1939.

Sargento del Regimiento de Infanteria La Victoria núm. 28, don Vicente Rodero Mulas, herido grave el día 22 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infanteria Zamora núm. 29, D. Atanasio Blanco Untoria, herido grave el día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Sargento del Regimiento de Infanteria San Marcial núm. 22, don Martin Serrano Serrano, herido grave el dia 2 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Batallón de Cazadores de Cariñola núm. 6, D. Nicolá. Samos Castro, herido grave e dia 23 de julio de 1938. Debe perc bir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infanteria Zamora núm. 29, D. José Sanmartin Carro, herido menos grave el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensuales, con carácter vitalico, a partir del primeró de agosto de 1957.

Sargento del Regimiento de Infanteria de Valladolid núm. 20, D. Nilo del O mo Fuente, herido grave el dia 19 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial núm. 22, don Florentino Estibáliz Zaldegui, herido grave el día 12 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con ca-Brigada del Regimiento de In- rácter vitalicio, a partir del prime-

Sargento del Regimiento de In- Chaui, heriuo grave el día 10 de el día 2 de abri de 1957. Debe tanteria Castilla núm. 3, don Julio agosto de 1938. Debe percibir la perc bir la pensión de 12,50 pese. Curto Peñ., herido grave el dia 21 de agosto de 1938. Debe per cibir a pens ói. de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiem-bre de 1938.

Sargento del Regimiento de Infanteria San Quintín núm. 25, don Manuel Cabarcos Sanfiz, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17.50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Sargento del Regimiento de Infanteria Galicia núm. 19, don Cirilo Lorrio Mateo, herido menos grave el dia 20 de noviembre de 1958. Debe percibir a pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Sargento del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Larache número 4, don Manuel Diáñez García, her do grave el dia 13 de septiembre de 1938. Debe perci-bir a pensión de 17,50 pesetas nensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de de 1938. **-1938**.

Sargento del Grupo de Fuer-13 de marzo de 1937. Debe pera partir del primero de abril de de 1938. 1937.

Sargento Indigena. núm. 2.968, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm 3, Sidi All Ben Saib Urriagi, herido grave el dia 6 de febrero de 1937 Debe percibir la pensión de 17.50 de 17.50 pesetas mensuales, con pensión de 12,50 pesetas mensua-pesetas mensuales, con carácter carácter vitalicio, a partir del pri-les con carácter v talicio, a partir vitaliciò, a partir del primero de mero de agosto de 1938. marzo de 1937.

Sargento Indigena núm. 19.502, del Grupo de Fuerzas Indigenas de Tetuan num. 1, Abselan Ben Hosain Hayani, herido grave el dia 17 de febrero de 1937. Debe be percibir la pensión de 17,50 les, con carácter vitalico, a partir percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del primero de mar- julio de 1937. zo de 1937.

de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán mero 7, don Rafael Cabello Ca- bre de 1938. Debe percibir la pennumero 1. Laarbi Ben Amar rrasco, herido grave, siendo Cabo, sión de 12,50 pesetas mensuales,

pensión de 17,50 pesetas mensua tas mensuales, con carácter vitales, con carácter vitalicio, a partir licio, a partir del primero de madel primero de septiembre de 1938.

Sargento Indígena núm. 145. de la Mehal-la Jalisiana de Tetuan de la Mehal- a Jalisiana de Te-uan número 1, Mohamed Ben Tuhami rúmero 1, Salah Ben Tahar Sar-Urriagi, herido grave el dia 70 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Sargento Indigena núm. 14.620, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm. 3, Ha: med Ben Mohamed Meskin., herido grave el dia 10 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938,

Sargento Indigena núm: 12,235, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm 3, Rabai Ben Seslán Cherifi, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir a pensión de 17,50 pese-tas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril

Sargento Indigena núm. 12.418, del Grupo de Fuerzas Regulares zas Regulares Indigenas de Ceu Indigenas de Ceuta núm. 3, Solita núm. 3, don Vicente Gutiérrez mán Ben Saib Tast, herido grave Silva, herido menos grave el día e día 12 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pese c bir a pensión de 17,50 pesetas tas mensuales, con carácter vitamensuales, con carácter vitalicio, licio, a partir del primero de abril con carácter vitalicio, a partir del

> Sargento Indígena núm. 15.192, d.l Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1, Aomar Ben Mohamed Serradi, herido menos grave e día 2 de julio grave siendo soldado, el día 7 de de 1938. Debe percibir la pens on enero de 1937. Debe percibir la

> Sargento Indigena núm. 4.015, del Grupo de Tiradores de Ifni Legión, don Cándido Benito Ronúmero 6, Hamed Ben Taami Ben driguez, herido grave el día 27 de Mohamed, herido menos grave el julio de 1938. Debe percibir la dia primero de junio de 1937. De pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de

Sargento provisional del Regi-Sargento Indigena núm. 1.977, miento de Infanteria Pavia núme do menos grave e día 8 de octu-

vo de 1937.

Sargento Indigena núm. 1.887 guini, herido grave, siendo Cabo, el dia 19 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 per setas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de noviembre de 1936.

Sargento del Tercio de Monte. jurra, don Pedro Echarri, Erviti, herido menos grave el día 13 de noviembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Sargento provisiona, del Batallón de Trabajadores núm. 124, don Franciscò Rivera Ramirez, herido grave, siendo soldado, el día 11 de octubre de 1937. Debe perc bir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937. ·

Sargento Indigena núm. 2,214, de la Meha-la Jalifiana de Tetuán número 1 Mohamed Ben Hamed Garbaui, herido menos grave, siendo soldado, el dia 3 de diciembre de 1936 Debe perc bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, primero de enero de 1937.

Sargento Indigena núm. 2.004, de Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1, Hamed Ben Fadal Lambri, herido del primero de febrero de 1937

Cabo de Segundo Tercio de La pensión de 12,50 pesetas mensuadel primero de agosto de 1938

Cabo del Regimiento de Infanteria La Victoria núm. 28, don Iosé Luis de Arriba Martinez, heri-

con carácter vitalicio, a partir del | primero de noviembre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Angel González Martínez, herido menos grave e dia 4 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Cabo del Batallón de Cazado res de Ceuta núm. 7, don Eduac do Alaña Bardeci, herido menos grave el día 15 de enero de 1938. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de

febrero de 1938.

Cabo del Regimiento de Infan teria Zamora núm. 29, don Jesús Rodriguez García, herido grave el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 peseras mensuales, con carácter vita icio, a partir del primero de sept embre de 1938.

Cabo del Regimiento de Infanteria Tenerife num. 38, don Salvador Delgado Salamo, herido grave el día 17 d. octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas, durante cinco años, a partir del primero de noviembre de

1937

Cabo Indigena núm. 6.020, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Mimun Ben el Hachs Matarsi, herido; grave el dia primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo Indigena núm. 3.234, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hained Ben Hachs Ben Mohamed, herido grave el día 23 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre

de 1936.

Cabo Indigena núm. 3.692, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Yilali Ben Hachs Ben Yadiciembre de 1938. Debe percibir a pens on de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a 1939.

Grupo Tiradores de Ifni num. 6, percibir la pensión de 12,50 pese- noviembre de 1936.

herido grave e dia 16 de noviembre de 1936. Debe perc bir la pen sión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Cabo Indigena num: 257, del' Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Aomar Ben Hamed Ben Urriagli, herido grave el día 17 de octubree de 1937. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Cabo Indígena núm. 14.426, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm. 3, Abdesselam Ben Layasi Hamedi, herido menos grave el día 24 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a part r del primero de abril de 1937.

Cabo Indigena núm. 190, de 13 Mehal-a Jalifiana de Tetuán nú-idado, el día 18 de septiembre de mero 1, Mohamed Ben Laarbi, Garbaui, herido grave el dia pri-mero de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Cabo Indigena núm. 4.057, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Fatme Ben Nasar Ben Rahamani, herido menos grave dia 10 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a gulares Indigenas de Alhucemas partir del primero de junio de núm. 5, don Segundo Esteban 1937

Cabo de la Milicia de FET. y de las JONS. de Aragón, don Leonardo Núñez Domingo, herido grave el dia 18 de noviembre de 1938. Debe percibir la pension de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Cabo de la Milicia de FET. y de las JONS, de Asturias, don David Gutiérrez Rodriguez, herido grave el dia 17 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de mani, herido grave el dia 24 de 12,50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938. Cabo de la Milicia de FET, y

partir del primero de enero de de las JONS, de Sevilla, don An-Debe percibir la pensión de 1250 tonio Bernal López, herido grave pesetas mensuales, con carácter Cabo Indigena núm. 3.236, del el día 9 de julio de 1937. Debe vitalicio, a partir del primero de

Abselan Ben Hamed Ben Laarbi, tas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Cabo Indígena núm. 18.010, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1, Belal Ben Salen Susi, herido menos grave, siendo Soldado, el dia 22 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1937. Cabo Indígena núm. 15.166, del

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben Amar Intezti, herido grave, siendo Soldado, el día 14 de octubre de 1936. Debe perci-bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio. a partir del primero de noviembre de 1936.

Cabo del Batallón Cazadores de Melilla núm. 3 don Lucas Salmón Ceballos herido grave, siendo Sol-1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalic o, a partir del prime-

ro de octubre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Palma núm. 36, don Juan Mari Roig, herido grave, siendo-soldado, el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1956.

Cabo del Grupo de Fuerzas Re-Martin, herido grave, siendo soldado, el dia primero de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del pr mero de junio de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión, don Joaquín Enrique Junior, herido grave, siendo soldado, el dia primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del prime-

ro de enero de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de La Legión don Marcelino Fernández Bernardo, herido leve, siendo soldado, el día 31 de octubre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infanteria Vizcaya núm. 12, don Juan de Giles Navarro, herido grave el dia 9 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, don Nicolás Carrió Bernat, herido grave el día 4 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1938,

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Angel García Martinez, herido grave el día 2 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión, don Gaspar Huertos Sánchez, herido grave el día 27 de iulio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Primer Tercio de La Legión, don Segundo Giménez Barrado, herido grave el día 16 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio. a partir del primero de enero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de La Legión don Emilio Ramos Pichardo, herido menos grave el día 20 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Intantería Galicia núm. 19. don Saturnino Valladares Alonso, herido grave el dia 4 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infanteria Burgos núm. 31, don Urbano Gil Martin, herido grave el dia 18 de febrero de 1938. Debe fantería Burgos núm. 31, don Jepercibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir, del primero de marzo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infante-ia San Marcial núm. 22, don de 1938.

Jenaro Rodriguez Arribas, herido menos grave el dia 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de, primero de febrero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Toledo núm. 26, don Pedro Barrios Neira, herido grave el dia 27 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América núm. 23, don Martin Erro Zubiri, herido grave el dia 12 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado del Batallón de Cazadores de! Serrallo núm. 8, don Victoriano Esteban Cruz, heridol grave el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 1250 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado de Regimiento de Infanteria Arapiles núm. 7, don Pedri Elizburu Gorrochategui, herido grave el día 6 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de julio de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, don Máximo Tirapu Yoldi, herido grave el dia 24 de septiembre de 1938. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Gerona núm. 18, don Juan Iglesias Iglesias, herido grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Insús Lema Lema, herido grave el percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo Debe percibir la pensión de 12,50

Soldado del Regimiento de Infanteria San Quintin núm. 25, don Angel Llanes Ponce a, herido grave el día 30 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

So dado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, don Tomás Fabián Jabón, herido grave el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de Regimiento de Infanteria América núm. 23, don Florencio Figueras Pite, herido menos grave el dia 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir dei primero de abril de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Gregorio Fernández Fernández, herido menos grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con cacarácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado del Batallón de Lupi de la División "23 de marzo" Cándido Ansotegui Urquidi, herido grave el día 21 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria América núm. 23, don Angel Ayala Arellano, herido grave e dia 27 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Soldado de Regimiento de Infanteria América núm. 23, don Santiago Gustrán Remiro, herido grave el día 12 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

So dado del Regimiento de Indía 4 de febrero de 1938. Debe fanteria Toledo núm. 26, D. Fernando Aranda Arjona, herido grave el dia 7 de julio de 1937. vesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

So dado del Regimiento de Infanteria Aragón núm. 17, D. Euschio Lemos Pérez, herido grave el dia primero de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado de Regimiento de Infanteria Galicia núm. 19, D. José Fustero Zueras, herido grave el dia 19 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Toledo núm. 26, D. Maximino Ferrero Huerga, herido grave el día 15 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con caracter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

So dado del Regimiento de Infanteria San Marcial núm. 22, don Antonio Ureta de Pedro, herido grave el dia 19 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado de Regimiento de Infanteria San Marcial núm 22, don | Gregorio Varona Serna, herido menos grave el día 3 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

So dado del Regimiento de Infanteria San Marcial núm. 22, don Alejandro de a Viuda de Pedro, herido menos grave el día 19 del diciembre de 1936. Debe percibir na de Flandes núm. 5, D. Pio Esla pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de be percibir la pensión de 12,50 pe-1937.

So'dado del Regimiento de Infanteria Bailén núm. 24, D. Félix Ortiz de Elguea-Villate, herido grave el día 22 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola núm. 6, D. Federico octubre de 1938.
Uribesalgo Zuazua, herido grave el día 31 de agosto de 1938. Defantería América núm. 23, D. Joa-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcia! núm. 22, don Félix Azcaiturrieta Acha, herido menos grave el día 28 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1938.

So dado del Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Gregorio Bascarán Laca, herido menos grave el día 9 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

So dado del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 6, D. Felipe Yanguas Yanguas, herido grave el dia 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

So dado del Batallón de Ametralladoras núm. 7, D. Juan Ya-güe de la Fuente, herido grave el día 22 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 per setas mensuales, con carácter vi-Kalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

So'dado del Regimiento de Infanteria Zamora núm. 29, D. Corsino Prendes Virgil-Escalera, herido grave el día 5 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del pri-mero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montacribano Castrillo, herido grave el dia 8' de septiembre de 1938. Desetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Batallón de Mon-taña de Flandes núm. 5, D. Fél x Pesos Audicana, herido grave el dia 29 le, septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

quin Pueyo Antón, herido grave el dia 5 de noviembre de 1938, Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Castilla núm. 3, D. Francisco Mampano Carretero, herido grave el día 22 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña de Flandes núm. 5. D. Tomás del Pozo Palacios, herido grave el dia 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

So'dado del Regimiento de Infanteria Granada núm. 6, D. Jaime Quintanilla Ulla, herido grave el dia 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

So dado del Regimiento de Carros de Combate núm. 2, D. Olegario Vega Martinez, herido menos grave el día 19 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir des primero de julio de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Demetrio Ruiz de Arbuló Díaz de Arangui, herido menos grave el dia 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Zaragoza núm. 30, D. Antonio Rodriguez Hermida, herido grave el día : 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flandes núm. 5, D. Ignacio Valcárcel Balboa, herido grave el día 23 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria América núm. 23, D. Juan Ortega Sebastián, herido menos grave el día 15 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado de Carros de Combate del Ejército del Sur, D. Antonio Fernández Nava, herido menos grave el día 18 de febrero de 1938. Debe percioir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de

marzo de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Flande núm. 5, D. Ignacio Farrero Iordana, herido grave el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12 50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria Mérida núm. 35. D. José Parapar Iglesias, herido grave el día 23 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1958.

Soldado de Batallón de Montaña Arapiles núm. 7, D. Sabino de Bustos Moreno, herido leve el día 30 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infanteria San Marcial núm. 22, don Pedro Tirso Cabezón, her do grave el día primero de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infanteria San Marcial núm. 22, don José Oriol Maluquer de Motes, herido grave el día 21 de enero de 1938. Debe percibir la pension de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del de 1938. primero de febrero de 1938.

Grupo de Tiradores de Ifni núpensión de 12,50 pesetas mensua-setas mensua-s con carácter vi- bir la pensión de 12,50 pesetas

les, durante cinco años, a partir talicio, a partir del primero de dei primere de abril de 1938.

Soldado indígena núm. 23.145. del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Sa - Lal Ben Tuhamed Ben Ali, herido menos grave el dia 12 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 peestas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1938.

So'dado indígena núm. 7.653, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hassan Ben Tahar Ben Si Hamed, herido grave el día 5 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de mayo de 1938.

Soldado indigena núm. 4.263, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Mohamed Ben Laarbi Ben Sismi, herido leve el dia 5 de abril -de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuaes, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indigena núm. 14.507 del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm. 3, Mohamed Ben El Hachs Garbaui, herido grave el día 9 de agosto de 1978. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácte, vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado indígena núm. 2.337, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Mohamed Ben Hamed Ben Ahmed, herido menos grave el día 29 de noviembre de 1938. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1938.

Soldado indigena núm. 30-69, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hassan Ben Hamed Ben Hehe, herido grave el día 15 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas 2 de abril de 1938. Debe percibir mensuales, con carácter vitalicio, la pensión de 12,50 pesetas mena partir del primero de septiembre suales, con carácter vitalicio, a

imero de febrero de 1938. Soldado indígena núm. 465, del del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hamed Ben Hamen mero 6, Lahasen Ben Tahar Ben Ben Hachs, herido menos grave número 6, Subid Ben Mohamed Tahar, herido grave el día 12 de el día 10 de mayo de 1938. Debe Ben Farachi, herido grave el día marzo de 1938. Debe percibir la percibir l

junio de 1938.

Soldado indígena núm. 18.147, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm. 3, Laarbi Ben Abse an Garbaui, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1938.

So dado indígena núm. 17.244, del Grupo de Fuerzos Regulares Indígenas de Ceuta núm. 3, Kaddur Ben Mohamed Ben Yilali, herido grave el dia 20 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado indigena núm. 6.573, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Si Mohamed Liasid, herido grave e día 16 de noviembre de 1936. Debe percib r la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Soldado indígena núm. 35.023, de Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Dris Ben Mohamed Ben Arkori, her do grave el día primero de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

So'dado indigena núm. 11.149, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. 1, Marxoc Ben Mohamed Soliman, herido grave el da 9 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Soldado indígena núm. 2.475, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Abselan Ben Mohamed Ben Hamed, herido grave el dia partir del primero de mayo de 1938.

Soldado indigena núm, 1.867, del Grupo de Tiradores de Isni número 6, Subid Ben Mohamed mensuales, con carácter vitalicio, Ben Sarguin, herido grave el día a partir del primero de septiem- 20 de agosto de 1938. Debe perbre de 1938.

Indigenas de Ceuta núm. 3, Mo- de 1938. hamed Ben Talab Laabti, herido grave el día 8 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de p 12,50 pesetas mensuales, con car rácter vitalicio, a partir del prime-ro de octubre de 1938, quedando anulada la concedida al mismo soldado por Orden de 22 de mayo ú timo (B. O. núm. 159), por haberse padecido error de imprenta

Soldado indígena núm. 3.879, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Bucha d'Ben Brahin Dukali, herido grave el día 10 de mayo de 1937. Debe percibir de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del primero de junio de 1937.

Indigenas de Ceut, núm. 3, Mohamed Ben Ali Honsi, herido grave el dia 7 de nov embre de 1936. Debe percibir a pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero del 1938. diciembre de 1936.

Soldado indigena núm. 761, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Mohamed Ben Hamed 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Soldado indgena núm. 2.321, de Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Farachi Ben Bachin Ben Susi, herido grave el día 4 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado indigena núm. 24.038, del Grupo de Tiradores de Ifna número 6, Abselan Ben Amar Ben Selan, herido grave el día 6 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas menpartir del primero de septiembre de 1938. de 1938.

Soldado indígena núm. 3.027, de a Mehal-la Jalifiana de Tetuán grave el dia 25 de junio de 1938. del Grupo de Tiradores de Ifni número 1, Lahsen Ben Hamed Debe percibir la pensión de 12.50

cibir la pensión de 12,50 pesetas Soldado indígena núm. 22.889, mensua es, con carácter vitalicio, del Grupo de Fuerzas Regulares a partir del primero de septiembre

> Soidado indígena núm. 3.657, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hossain Ben Rahal Mesguin, herido grave el día 6 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1938.

> Soldado indígena núm. 289, del Grupo de Tiradores de Ifni número 6, Hossain Ben Embark Ben Brahin, her do grave el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, con carácter vita icio, a partir del primero de febrero de 1938.

Soldado indigena núm. 821, del Soldado indigena núm. 15:093, Grupo de Tiradores de Ifni núdel Grupo de Fuerzas Regulares, mero 6, Hamido Bein el Hachs Beliman, herido grave e dia 8 del sept embre de 1938. Debe percihir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de octubre de

> Soldado indigena núm. 2.048, 12,50 pesetas mensuales, con ca expresa de interesado en benefi-rácter vital cio, a partir del pri- cio del Tesoro. mero de enero de 1937.

> la Mehal-la Jalisiana de Tetuán rriegui Amundaran, herido grave número 1, Al-Lal Ben Mohamed el día 7 de octubre de 1937. Debe Serradi, herido grave e dia 19 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12.50' pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado indígena núm. 301, de la Meha-la Jal fiana de Tetuán número 1, Mohamed Ben Said Mohamed, herido grave el dia 14 de octubre de 1938. Debe percibir la pensión de 12.50 pesetas mensuales, durante cinco años, a suales, con carácter vita icio, a partir del primero de noviembre

11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter v.talicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

So dado indigena núm. 8.367, del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Tetuán núm. I, Hamido Ben Hachs Abselan, herido grave el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pestas mensuales, con carácter vita icio, a partir del prime-ro de abril de 1938.

Soldado indígena núm. 3.713, de la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, Abselan Ben Lahsen Selmani, herido leve el dia 10 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del primero de septiembre de 1938.

So dado indigena núm. 13.868. del Grupo de Fuerzas Regulares Indigenas de Ceuta núm, 3, Mate Ben Hachs Chaui, herido grave el dia 4 de febrero de 1937. Debe percibir la pens ón de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de marzo de 1937.

Soldado requeté, de la Cuarta de a Mehal-la Jalifiana núm. 1. División Navarra, D. Estanislao Abselan Ben Mohamed, herido Escauriaza Landecho, herido megrave el dia 10 de diciembre de nos grave el dia 14 de agosto de Ben Leseri, her do grave e dia 1936 Debe percibir la pensión, de 1938 Sin pensión, por renuncia

> Soldado de la Milicia del Ter-So dado indígena núm. 224. de cio de Oriamendi, D. Esteban Sapercibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Soldado de la Milicia del Tercio de Oramendi, D. Pedro Zubía Cortaberría, herido grave el día 29 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitaicio, a partir del primero de junio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradiciona ista y de las J. O. N. S. de León, don Soldado indígena núm. 3.443, José Fuertes Dominguez, herido número 6, Embark Ben Aomar Rahal, herido menos grave el día pesetas mensuales, con carácter

vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Españo a Trad ciona ista v de las J. O. N. S. de Toledo, don Angel Gómez Gómez, herido grave el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Trad ciona ista y de las J. O. N. S. de Navarra, don Emilio de Zúñiga Díaz de Cero, herido menos grave el día 8 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado de la Milicia de Falange Española Trad ciona ista y de las J. O. N. S. de Navarra. don Antonio Medina Gridilla. herido grave el día 2 de enero de 1938. Debe perc bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de primero de febrero de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Trad ciona ista y de las J. O. N. S. de León, don Teódulo Madrid González, herido grave el día 20 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua es, con carácter vitalic o, a partir del primero de enero de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradiciona ista y de las J. O. N. S. de Palencia, don Cecilio Chicote Garcia, herido grave el dia 5 de mayo de 1937. Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de junio de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Trad ciona ista y de las J. O. N. S. de Marruecos. don José Arqués Cotta, herido grave el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Trad ciona ista y cas, de Porteros de los Ministerios de las J. O. N. S. de Aragón, civi es y de la Plantilla especial

Debe percibir a pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Burgos, 26 de julio de 1939.— Año de la Victoria.

· DAVILA

Situaciones

ORDEN de 8 de septiembre de 1939 pasando a situación de "Disponible forzoso" el Practicante Militar D. Justo Palmero

Pasa a situación de "Disponible forzoso" en la primera Región Militar el Practicante Mi itar del C. A. S. E., recuperado de zona liberada y depurado sin responsabilidad, D. Justo Palmero Con-

Burgos, 8 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.-P. D.: El General, Camilo Alonso Vega,

ADMINISTRACION

MINISTERIO DE OBRAS **PUBLICAS**

Aamitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, a los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, Auxiliar a extinguir de Obras Públicas, Porteros de los Ministerios civiles y de la Plantilla especial de Puertos que se mencionan.

De acuerdo con los preceptos de la Ley de 10 de febrero último para la depuración de funcionarios públicos, según la conducta observada con relación al Glorioso Movimiento Nacional y de conformidad con la propuesta del Juzgado instructor de expedientes del personal administrativo, este Ministerio ha dispuesto la admis ón. sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de os funcionarios de los Cuerpos Técnico-Admin strativo y Auxiliar, Auxiliar a extinguir de Obras Públidon Martin Barcos Orduña, heride Puertos que a continuación se Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Cendo grave el día 9 de julio de 1938. detallan, todos con derecho al pertral de este Ministerio.

cibo total de los haberes con arreglo a sus cargos:

Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar

D. Santiago Navia Rodríguez. Oficial de Administración civil de la Secretaria, con destino a la Dirección General de Caminos

Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas

D. José Carramolino Carrillo, Auxiliar segundo a extinguir de Obras Públicas, con destino a a primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.

D Miguel Alvarez Roca, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas, con destino a la Direcc'ón General de Ferrocarriles. Tranvías y Transportes por carretera.

Dª María Dolores Sardá Mavet. Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas, con destino a la Dirección General de Caminos.

D. Francisco García González, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas, con destino a la Jefatura de Puentes y Estructura.

D Teófilo A'onso Casla, Auxiliar tercero a extinguir de Obras Públicas, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Madrid.

Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles

D. Felipe Pinilla Gálvez, Portero tercero, con destino a Consejo de Obras Públicas.

Plantilla especial de Puertos

D. Recaredo Ampudia Crespo, Oficial mecanógrafo, con destino al Grupo de Puertos de Santan-

D. Nicolás Alonso Plata, Auxiliar Administrativo, con destino a la Sección de Puertos (Madrid).

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos

Madrid, 23 de agosto de 1939.-Año de la Victoria.-El Subsecretario. Bernardo Granda